

SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,
Cnel. (Av.) Giuseppe Angelo Toffreda Yorio
Presidente

Instituto Nacional de Aviación Civil

Decreto N° 2.390 del 02 de Mayo de 2003

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.681 del 02 de Mayo de 2003

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**PROVIDENCIA N° PRE-CJU-158-05
- 11 DE MAYO DE 2005**

194° Y 146°

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 3 del artículo 25 del Decreto con Fuerza de Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en el numeral 20 del artículo 18 ejusdem.

Dicta

la siguiente,

**REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 3
RAV 3
PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA DE
REGULACIONES AERONÁUTICAS**

**CAPITULO A
GENERALIDADES**

SECCIÓN 3.1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- (a) La presente Regulación tiene como objeto establecer los lineamientos que deben seguirse antes de la sanción o modificación de los actos normativos que dicte la Autoridad Aeronáutica, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y a garantizar la participación a toda persona natural o jurídica que desee intervenir en el proceso de consulta pública aquí presentado.
- (b) Mediante providencia administrativa se establecerán medios que aseguren la oportuna y confiable información a los interesados, para que éstos aporten sugerencias o recomendaciones, en los términos y condiciones que determine la providencia en cuestión, sin perjuicio del uso de mecanismos abiertos, electrónicos o audiovisuales, que garanticen el principio de participación ciudadana.

SECCIÓN 3.2 DEFINICIONES.

Para el propósito de la presente Regulación, se define:

Autoridad Aeronáutica: Autoridad de un Estado contratante de la OACI, a cargo entre otras funciones, de la regulación y control de la aviación civil y la administración del espacio aéreo. En el territorio nacional, el organismo encargado de tal responsabilidad es el Instituto Nacional de Aviación Civil.

Comunidades Organizadas: Conjunto de personas agrupadas para la búsqueda de mejoras en los servicios y demás asuntos relacionados con la aviación civil, que procuran la satisfacción de necesidades que afectan al sector aeronáutico.

Consulta Pública de las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas: Procedimiento realizado por la Autoridad Aeronáutica antes de dictar o modificar actos normativos de

conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, por el cual la participación de la ciudadanía garantiza los derechos fundamentales del soberano.

Inscripción en el Registro Aéreo Nacional. Acción y efecto de insertar en el Registro Aéreo Nacional los documentos o declaraciones que requieren de tal requisito según el ordenamiento jurídico vigente.

Organizaciones Públicas No Estadales: agrupaciones humanas organizadas no vinculadas al sector público.

Regulación Aeronáutica Venezolana: Instrumento de notificación de la Autoridad Aeronáutica para hacer del conocimiento de los sectores involucrados, los procedimientos y métodos exigidos para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la reglamentación técnica.

SECCIÓN 3.3 INSERCIÓN EN EL REGISTRO AÉREO NACIONAL POR PARTE DE LOS INTERESADOS.

El Registro Aéreo Nacional, llevará el registro de las comunidades organizadas y de las organizaciones públicas no estatales cuyo objetivo se vincule al sector aeronáutico y que soliciten libremente su inscripción.

SECCIÓN 3.4 REQUISITOS GENERALES PARA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL REGISTRO AEREO NACIONAL, POR PARTE DE LOS INTERESADOS.

La comunidad organizada, compañías, fundaciones, cooperativas y asociaciones, que estén interesadas en inscribirse en el Registro Aéreo Nacional, deberán consignar en la Oficina correspondiente, la siguiente documentación:

- (1) Copia certificada de su Acta Constitutiva
- (2) Datos sobre domicilio, números telefónicos, y cualquier otro que sirva para su ubicación.

SECCIÓN 3.5 DEBERES DE LOS INTERESADOS.

- (a) En términos generales, los interesados en recibir copia del anteproyecto que la Autoridad Aeronáutica prevé dictar deberán:
 - (1) Inscribirse en el Registro Nacional Aeronáutico, y
 - (2) Mantener actualizados todos los datos que conciernen a su ubicación.

**CAPITULO B
PROCEDIMIENTO**

SECCIÓN 3.6 PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS INTERESADOS.

- (a) La conducta de los interesados se ajustará al siguiente procedimiento:
 - (1) En la copia del anteproyecto que se le entregue, se indicará el lapso durante el cual podrán realizarse las observaciones a su contenido; lapso que habrá contarse a partir de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de dicha copia.
 - (2) Durante la vigencia del proceso de consulta, el interesado presentará por escrito o insertará en el portal web del Instituto destinado a tal fin, sus observaciones o comentarios sobre el anteproyecto.
 - (3) Asistirá a la convocatoria efectuada por la Autoridad Aeronáutica, una vez concluido el lapso de recepción de observaciones, para participar en el intercambio de opiniones y proposiciones que se han recogido sobre

el anteproyecto propuesto, según lo dispuesto en la respectiva publicación de prensa.

SECCIÓN 3.7 DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: Todo lo no previsto en la presente Regulación Aeronáutica Venezolana que esté relacionado con el procedimiento para la Consulta de Regulaciones Aeronáuticas, será resuelto por la Autoridad Aeronáutica.

SEGUNDA: La presente Providencia entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

Cnel. (av.) Giuseppe Angelo Yoffreda Yorio
Presidente

Instituto Nacional de Aviación Civil
Decreto N° 2.390 del 02 de Mayo de 2003
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 37.681 del 02 de Mayo de 2003

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 28
CARACAS, 06 DE JULIO DE 2005

195° Y 146°

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6° Literal e) de la vigente Ley de creación del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 16 ejusdem, y de conformidad con el artículo 2° de la Resolución emanada del Ministerio de Infraestructura N° 031 de fecha 23 de Mayo de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.194 del 25 de Mayo de 2005.

CONSIDERANDO

Que por cuanto en el año 2005 se conmemora el 25° Aniversario de la Orquesta Sinfónica Municipal de Caracas, se dicta la siguiente providencia administrativa:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se legaliza y autoriza la circulación de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) Estampillas, destinadas al franqueo de la correspondencia, así como TRES MIL (3.000) Sobres de Primer Día de Emisión, y CINCO MIL (5.000) Tarjetas Postales, conmemorativas del "25° Aniversario de La Orquesta Sinfónica Municipal de Caracas". Estas especies postales fueron impresas por la Dirección de Artes Graficas del Ministerio de la Defensa, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, conforme a los valores y cantidades discriminadas de la forma siguiente:

	CANTIDAD	VALOR Bs. Unidad
Estampillas	100.000	500,00
Estampillas	100.000	1.000,00
Estampillas	50.000	2.000,00
Tarjetas Postales	5.000	600,00
Sobres de Primer Día	3.000	200,00

Artículo 2°: La recepción y el matasellado de los Sobres de Primer Día de Emisión tendrá lugar el día 23 de Julio

de 2005, en la Sala José Félix Ribas del Complejo Cultural Teresa Carreño con matasellos de estampación como aparece en los dibujos siguientes:



Comuníquese y Publíquese

EVA MARISOL ESCALONA FLORES
Presidenta

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO N° 051

INSTITUTO POSTAL TELEGRAFICO DE VENEZUELA

CARACAS, 20 DE JULIO DE 2005

195° Y 146°

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, literal e) y 16, literal d) de la Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que por cuanto entre los días 07 al 15 de agosto de 2005 se celebrará en nuestro país el 16° Festival Mundial de la Juventud y los Estudiantes, se ha decidido plasmar en una emisión filatélica tan significativo evento.

RESUELVE

Artículo 1°: Autorizar al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela IPOSTEL, para que proceda a la impresión de QUINIENTAS MIL (500.000) Estampillas destinadas al franqueo de la correspondencia, así como de VEINTICINCO MIL (25.000) Hojas de Recuerdo, TRES MIL (3.000) Sobres de Primer Día de Emisión y DIEZ MIL (10.000) Tarjetas Postales alusivas al "16° FESTIVAL MUNDIAL DE LA JUVENTUD Y LOS ESTUDIANTES," las cuales se emitirán según las cantidades y valores siguientes:

	CANTIDAD	VALOR Bs. UNIDAD
ESTAMPILLAS	200.000	300,00
ESTAMPILLAS	250.000	500,00
ESTAMPILLAS	50.000	1.500,00
HOJAS DE RECUERDO	25.000	1.000,00
TARJETAS POSTALES	10.000	600,00
SOBRES DE PRIMER DÍA	3.000	200,00

Artículo 2°: Por Providencia Administrativa emanada del Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, se dispondrá su legalización y circulación.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA